

30 + 50 360-29  
:: ASOCIACIÓN DE ::  
VECINOS DE AVILA



REGLAMENTO



IMP. CATÓL. Y ENCUAD.  
DE SIGIRANO DÍAZ.-AVILA



3424360-29



# REGLAMENTO

## DE LA

### Asociación de Vecinos de Avila

#### CAPITULO PRIMERO

#### OBJETO Y FIN.—ORGANIZACIÓN

Art. 1.º Esta Sociedad se denominará *Asociación de vecinos de Avila*, con domicilio en esta capital. Tiene por objeto: defender los intereses de sus asociados en cuanto a la regularización de los alquileres de las viviendas; procurar que se vendan al precio de tasa, señalado por el Estado o el Municipio, los artículos de alimentación, vestido y calzado; tratar del abaratamiento de estos artículos, y en general, de la vida en la ciudad; aspirar a la construcción de casas baratas para sus socios y procurar todo cuanto redunde en bien de los mismos.

Art. 2.º Para el cumplimiento de lo anterior la Junta Directiva, apoyada por sus socios moral y personalmente, cuidará del exacto cumplimiento de las Leyes y cuanto hace referencia a los fines de la Asociación.

Art. 3.º La acción de la Sociedad se extiende al empleado, al obrero, al sacerdote, al militar y, en fin, al particular en cuanto, inscrito en el Ayuntamiento como vecino, cumpla lo determinado en este Reglamento.

La Sociedad defenderá siempre los derechos de sus socios, sean estos inquilinos, sean propietarios de fincas, en lo referente al inquilinato.

Art. 4.º Esta Asociación no se considerará disuelta mientras existan veinte vecinos asociados.

Art. 5.º Para dirigir y administrar la Sociedad habrá una Junta Directiva compuesta de nueve individuos que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y tres vocales elegidos todos por mayoría o aclamación de los socios. En la primera sesión que celebre la Junta Directiva elegirá, en votación secreta, el cargo que cada uno deba desempeñar.

El Presidente es elegido por la Junta General.

Art. 6.º Habrá una Comisión gestora compuesta de doce socios, procurando estén representadas todas las clases sociales, que presidirá el de mayor edad. Esta Comisión atenderá especialmente a las reclamaciones de los socios en el cumplimiento del inquilinato; a que el comercio de la capital expendá los artículos a los precios de tasa, señalada, o que se señale, por el Estado o el Municipio y a la calidad, peso y medida de los mismos entendiéndose que en todo ello auxiliará a la Junta Directiva.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LAS CUOTAS

Art. 7.º Todo socio pagará una cuota mensual de veinticinco céntimos, considerándose como fundadores cuantos figuren en las listas de la Sociedad en 31 de Diciembre del año actual; pasada esta fecha los socios, al ser admitidos, satisfarán además una peseta en concepto de cuota de entrada.

## CAPITULO TERCERO

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 8.º Los socios que constituyen esta Asociación son de dos clases: Son protectores los que entregan mandas o donativos y son socios de número los que pagan la cuota señalada en este Reglamento o que acuerde sucesivamente la Junta General.

Art. 9.º Todo socio mayor de veinitres años tendrá voz y voto en las Juntas generales, siendo elector y elegible.

Art. 10 Los socios elevarán sus quejas o reclamaciones, precisamente por escrito, a la Junta Directiva exigiendo el oportuno recibo.

Art. 11 En ausencias o enfermedades de los socios, podrán dirigirse en la forma determinada, en el artículo anterior. las reclamaciones por la esposa o el pariente más próximo.

Art. 12 Las reclamaciones de los socios serán resueltas por la Junta Directiva según el orden de presentación o entrada en la Secretaría de la Sociedad.

Art. 13 El dejar de satisfacer la cuota de

tres mensualidades producirá la baja del causante, que no podrá pertenecer a la Sociedad hasta transcurridos dos años y previo el abono de las cuotas no satisfechas.

No será inscrita en el registro reclamación alguna del socio que no se halle al corriente del pago de sus cuotas.

Art. 14 Será dado de baja en la Asociación definitivamente, y sin que vuelva a pertenecer a ella, el socio que se demuestre, hiciere propaganda en contra de la misma, se muestre en algún sentido partidario político en los actos o gestiones de la Sociedad o cometa acciones que puedan afectar a la dignidad de la misma o a la de sus consocios como tales.

## CAPITULO CUARTO

### DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA COMISIÓN GESTORA

Art. 15 La Junta Directiva será renovada todos los años por mitad, en el mes de Enero, debiendo cesar cuatro de sus individuos, por sorteo, en el año siguiente al de la aprobación de este Reglamento y en los sucesivos los más antiguos.

La Comisión gestora será renovada en su totalidad todos los años.

Los individuos designados para desempeñar cargos podrán ser reelegidos, pero no obligados a continuar en ellos.

El cargo de Presidente durará dos años.

Art. 16 En la Junta General celebrada para hacer la renovación de los cargos serán nombrados cinco suplentes para la Junta Directiva y seis para la Comisión gestora, los cuales ocuparán las vacantes por el orden que aparezcan designados y cesarán cuando correspondiese salir a los reemplazados.

Art. 17 La Junta Directiva se reunirá: en sesión ordinaria cada quince días; con carácter extraordinario cuando lo acuerde el Presidente o lo pida la mayoría de sus individuos; y con la Comisión gestora una vez al mes, para recibir los datos recogidos y atender a cuanto redunde en beneficio de los intereses generales de los socios; llevará un libro donde se consignen los acuerdos adoptados por mayoría de votos, debiendo para deliberar concurrir la mitad más uno de ellos, aunque serán válidos los acuerdos tomados en segunda convocatoria, sea cualquiera el número de los asistentes. La Comisión ges-

tora se reunirá cuando la convoque el Presidente de la Sociedad o lo pidā la mayoría de sus miembros; de sus acuerdos darā conocimiento a la Junta Directiva.

El individuo, tanto de èsta como de dicha Comisión, que sin motivo justificado deje de asistir a cuatro sesiones consecutivas serā desde luego substituído por el primer suplente.

Art. 18 Son atribuciones de la Junta Directiva:

1.º Acordar la marcha de la Sociedad, resolver los asuntos que proponga el Presidente o la Comisión gestora así como las propuestas de sus miembros y, por orden de entrada, las reclamaciones de los socios.

2.º Recibir los donativos o mandas y señalar dónde deben custodiarse los fondos de la Sociedad.

3.º Nombrar y separar el personal dependiente, fijando sus sueldos.

4.º Designar dos socios que, en juicio, acompañen al asociado a los efectos del artículo 11 del R. D. de 22 de Junio 1920.

5.º Acordar la reunión de la Junta General.

6.º Gestionar cerca del Estado, el Muni-

**cipio** o los particulares cuanto sea conveniente o necesario en beneficio de los socios y quepa en sus atribuciones, con arreglo a las Leyes, procediendo de acuerdo al fin y naturaleza de la Sociedad en todo lo no previsto en este Reglamento.

Art. 19 Son deberes de la Junta Directiva:

1.º Velar y defender los intereses de la Sociedad y hacer que se cumpla el Reglamento.

2.º Llevar con exactitud la contabilidad, libro de actas, registro de socios, registro de reclamaciones y la documentación de la Sociedad.

3.º Presentar a la Junta General la liquidación anual de fondos acompañada de una breve memoria reflejo del estado, próspero o decadente, de la Sociedad explicando las causas y proponiendo los medios más convenientes para conseguir del Estado y Municipio cuanto sea beneficioso a sus asociados.

4.º Vigilar con el mayor celo el comportamiento del personal dependiente.

Art. 20 Esta Sociedad procurará ponerse en relación directa con todas las demás similares de España.

## CAPITULO QUINTO

### DEL EXÁMEN DE CUENTAS

Art. 21 Las cuentas anuales quedarán tres días a disposición de los socios para que puedan deducir cuantos reparos estimen oportunos y han de servir de base al informe que en aquellas dicte la Comisión gestora.

Art. 22 Ocho días antes de convocarse la Junta General, se reunirá la Comisión gestora para examinar y dictaminar las cuentas generales.

## CAPITULO SEXTO

### DE LOS CARGOS

#### Del Presidente

Art. 23 El Presidente de la Sociedad llevará la representación de la misma en todos los actos y autorizará con su firma todos los documentos.

La responsabilidad que de su gestión se derive, será también, de la Junta Directiva si de acuerdo con ella hubiere procedido; así como, cuanto dimanare de la Junta Directiva

alcanzará a la Junta General de la que ha recibido los poderes.

Art. 24 Siempre que en sus visitas de inspección el Presidente advierta defectos o alterada la buena marcha de la Sociedad en sus servicios, contabilidad, libros o documentación, dispondrá lo que crea conveniente, dando cuenta a la Junta Directiva, en su primera sesión.

Art. 25 Convocará y presidirá las Juntas dirigiendo la discusión y ejecutando sus acuerdos. Su voto será decisivo en caso de empate.

En ausencias o enfermedades substituye al Presidente en sus funciones el Vicepresidente; en los demás casos el vocal de más edad.

## Del Secretario

Art. 26 Son sus obligaciones: levantar acta de las sesiones que las Juntas celebren; extender las citaciones o convocatorias; dar cuenta de los asuntos en el orden del día; enterar previamente al Presidente de cuantos detalles conozca y afecten a dichos asuntos; llevar el libro de reclamaciones de los socios

cediendo recibo de ellas; tomar nota de todos los acuerdos; despachar toda la correspondencia de la Sociedad y conservarla ordenada en el archivo.

Le substituye el vicesecretario en ausencias y enfermedades.

### **Del Tesorero**

Art. 27 El Tesorero está obligado a llevar con toda exactitud y claridad el correspondiente libro, en el cual cerrará todas sus cuentas mensualmente; extenderá y firmará con el Presidente los recibos de cuotas; se hará cargo de todo cuanto ingrese en la Sociedad por medio del oportuno justificante, y se datará de cuanto implique salida de fondos, no haciendo efectivo ningún documento sin el «páguese» del Presidente y el «interviene» del Contador. Los fondos que no existan en su poder serán custodiados donde la Junta Directiva designe.

### **Del Contador**

Art. 28 Será obligación del Contador; llevar con exactitud y claridad la contabilidad

de la Sociedad, estampando en todo justificante de entrada o salida de fondos el «intervine» con su firma; hacer con el Tesorero los arqueos de fin de mes, cerrando el libro con los saldos que resulten; y dar cuenta del balance a la Junta Directiva.

Formará la cuenta general de fin de año, dándole la tramitación marcada en el artículo 21.

## CAPITULO SEPTIMO

### DE LA COMISIÓN GESTORA

Art. 29 Son atribuciones de la misma ejercer todos los actos de fiscalización que crea necesarios respecto a la marcha de la Sociedad, examinar los libros, cuentas y facturas; informarse por cuantos medios estén a su alcance de si el comercio de la Capital vende los artículos, en calidad, peso y medida, a los precios tasados o a los que rijan en el mercado, procurando investigar las causas determinantes de la subida o descenso de los mismos; vigilará el cumplimiento del R. D. de 22 de junio último y de las disposiciones que se dicten sobre inquilinato; auxiliará en todo a la Junta Directiva y estudiará los medios de

llegar a la construcción de casas baratas para los asociados.

Atenderá cuantas reclamaciones le hagan los socios, compulsando su certeza, caracteres y circunstancias, para presentarlas debidamente informadas a la Junta Directiva con la propuesta de su resolución.

## CAPITULO OCTAVO

### DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 30 La Junta General se reunirá en sesión ordinaria todos los años en el mes de enero, para la renovación de la Junta Directiva y de la Comisión gestora en la forma establecida en el artículo 15, discusión de la Memoria y aprobación de cuentas; y en sesión extraordinaria, siempre que sea convocada por el Presidente, lo acuerde la Junta Directiva o lo pidan la quinta parte de los socios.

Art. 31 Para ser tomadas en consideración las propuestas que se presenten en la Junta General, deberán éstas ser suscritas por seis socios y entregadas a la Directiva con dos días de anticipación.

Art. 32 En las Juntas Generales ordina-

rias, serán válidos sus acuerdos sea cualquiera el número de socios que concurren. En las extraordinarias y siempre que se trate de la reforma del Reglamento o se proponga la disolución de la Sociedad, será precisa la asistencia de la mitad más uno de los socios; si por falta de número hubiera de reunirse en segunda convocatoria, se celebrará la sesión con los socios presentes y serán válidos los acuerdos adoptados por mayoría de votos.

Los socios podrán delegar su representación para las Juntas Generales en otros socios, dando conocimiento por escrito a la Junta Directiva la víspera de celebrarse la sesión.

Art. 33 En la discusión de las propuestas presentadas a las Juntas Generales, se guardará el siguiente orden: uno de los firmantes apoyará la propuesta pudiendo hablar quince minutos y un individuo de la Junta Directiva le contestará, sometiéndose por el Presidente al acto seguido, la propuesta a votación de la Junta General; esta podrá, si lo acuerda, conceder un segundo turno de discusión.

Art. 34 El Presidente llamará al orden o retirará la palabra al socio que diere motivo

fundado para ello o tratarse asuntos ajenos al de la discusión.

## Disposiciones especiales

1.<sup>a</sup> En caso de disolución de la Sociedad, una vez liquidados sus fondos y pagados los descubiertos, si los hubiere, el sobrante se entregará a la Casa de Misericordia de la Capital.

2.<sup>a</sup> Para todo lo relacionado con los fines de la asociación, ésta y los socios se someten a los tribunales de esta ciudad.

Avila 9 octubre 1920.—El Presidente, ANGEL DE DIEGO.—El Secretario, FERNANDO JIMENEZ GARCIA.

*Presentado en este Gobierno Civil a los efectos del artículo segundo de la vigente ley de Asociaciones fecha 30 de junio de mil ochocientos ochenta y siete.*

*Avila 9 de octubre de 1920.*

EL GOBERNADOR,

*Eduardo Mentaro*

Proposiciones especiales

El caso de la...  
una vez...  
decomponer...  
de la...  
Capítulo

El...  
nes de la...  
señalar a los... de...

Artículo...  
OEL DE DECO - El Secretario...  
PO BENEZ GARCIA

Presentado en este Gobierno Civil a las...  
el...  
de las...  
ochocientos...

Artículo... de...

El...

El...



